



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	José Guillermo Márquez Rodríguez
Demandado	Francia Helena Acosta López
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00285 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Adjuntar el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, o prueba siquiera sumaria que de cuenta haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, por lo que debe determinar con exactitud los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año), que pretende sea reconocida (Art.82.4 C.G.P.).
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos Leonardo Ramírez Garzón y Ferney Ernesto Márquez Cedeño, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar la prueba que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de audiencia extrajudicial respecto de las pretensiones principales, que anuncia allega con el libelo de la demanda.
- Allegar prueba de haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4o del ar. 6o del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 76 del 02/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria